



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
 125/2017 Y SU ACUMULADA 127/2017

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE  
 LOS DERECHOS HUMANOS Y PROCURADOR  
 GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
 SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio DJ-INF-560.17, suscrito por Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva y representante legal del Congreso del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificación expedida por la Primer Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes el quince de septiembre de dos mil diecisiete, en la que se hace constar la integración de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo para el periodo ordinario de sesiones comprendido del quince de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.</li> <li>2. Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.</li> <li>3. Copia certificada de diversos antecedentes legislativos de las normas impugnadas en la presente acción de inconstitucionalidad.</li> </ol>	<p><b>051414</b></p>

Documentales recibidas el veintisiete de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo informe en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad. En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña a su oficio.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 40, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, que establece:

**Artículo 40.-** El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el periodo de sesiones, tiene las siguientes atribuciones: (...)

**XVIII.** Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha representación en la persona o personas que resulte necesario, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, a los servidores públicos de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones les correspondan; (...).

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>; 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 64, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la ley de la materia.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la citada ley reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo** estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintisiete de septiembre del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente asunto, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

---

**<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**<sup>3</sup> Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**<sup>4</sup> Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**<sup>5</sup> Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Camaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

**<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**<sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**<sup>8</sup> Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y al **Procurador General de la República** con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**